

Se considera información confidencial, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, identificadas o identificables susceptibles de que sean protegidos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; sirve de apoyo lo previsto en los artículos 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

Jorge Rubén Vilchis Hernández, en mi carácter de apoderado legal de Multimedia CTI, S.A. de C.V; personalidad que acredito ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “**Instituto**” o “**IFT**”) en términos de la escritura que adjunto al presente como **Anexo 1**; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando indistintamente en los más amplios términos del artículo 19, tercer párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (“**LFPA**”) a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el debido respeto comparezco y expongo:

I. ANTECEDENTE

PRIMERO. El 18 de diciembre de 2023, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre el **Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz** (la “**Consulta**” o “**Anteproyecto**”), con una duración de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

SEGUNDO. Por Acuerdo P/IFT/240124/15, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 24 de enero de 2024, se determinó ampliar el plazo de la Consulta por un periodo de 20 (veinte) días hábiles adicionales contados a partir del 1 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024, por lo que estando en tiempo y forma, por este medio vengo a exponer los siguientes:

II. COMENTARIOS

REFERENCIA EN TEXTO DEL ANEXO UNICO	<i>PROPUESTA DE MODIFICACION O SOLICITUD DE CLARIFICACION</i>
<p>Apartado “Considerando” Inciso CUARTO (cuadro) Plazos de Registro</p>	<p>Se proponen 60 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo para las EETTRR ya desplegadas: Se solicita incrementarlo a 120 días hábiles.</p> <p>20 días hábiles siguientes al inicio de las operaciones para aquellas EETTRR que inicien operaciones en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo: Se recomienda incrementarlo para contar con 120 días hábiles para registrar las nuevas EETTRR.</p> <p><u>Razón:</u> La información de las EETTRR no siempre está fácilmente disponible. Las estaciones fueron instaladas desde hace muchos años y siguen en funcionamiento, conforme la atribución del SFS en la banda 3.7 - 4.2 GHz en el sentido espacio-Tierra no requieren autorización por parte del Instituto para operar, por tanto, no están incluidas en los permisos de la concesionaria, situación por la cual debemos contar con el tiempo suficiente para realizar el levantamiento de información y aplicar el registro voluntario. Existen cientos de EETTRR en cientos de sistemas de cable que toman nuestras señales de los diferentes satélites con cobertura en todo el territorio de México; en base a nuestra notificación el proceso requerirá de tiempo para que la información sea registrada en el sistema digital del IFT.</p> <p>Sobre la herramienta digital para facilitar el registro de las estaciones terrenas receptoras (formulario / anexo Formato para el registro de estaciones terrenas receptoras), consideramos que esta plataforma digital debería quedar disponible antes de aprobarse el Acuerdo, esto para que la información que se obtenga de los levantamientos realizados a nuestras estaciones sea registrada directamente en la plataforma digital.</p>
<p>Transitorio Primero</p>	<p>Se sugiere dar un plazo adecuado para la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de darle difusión, a todas las Partes interesadas, recordando que existen usuarios que no son concesionarios, como la comunidad de sistemas de cable.</p>

Por lo anteriormente expuesto solicito a este Instituto;

PRIMERO. Tenerme por presentado en la calidad con que me ostento y por autorizadas a las personas que se indican.

SEGUNDA. Considerar los comentarios presentados por mi representada.

MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rubén Vilchis Hernández', written over a horizontal line.

JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ
Apoderado